Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo por alimentos. Defensora de Familia, en representación de la adolescente Mayerlis Patricia Aldana Galván, hija de la señora Claudia Patricia Galván Ealo, contra Eduardo Carlos Aldana Guerrero. Radicado N° 2019-00112-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, observamos que las partes presentan, de común acuerdo, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, a la que anexan un acuerdo extraprocesal, y piden el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De conformidad con el art 461 del CGP, es admisible la solicitud de las partes, pues están satisfechos los presupuestos de la norma en cita.

De tal manera que, se decretará la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y, se ordenará el levantamiento de las cautelas ordenadas.

Ahora bien, en relación con la solicitud de entrega de depósitos judiciales, de acuerdo con lo pactado por las partes en el acuerdo aportado, se ordenará la entrega al ejecutado, el señor Eduardo Carlos Aldana Guerrero, de los títulos de depósito judicial que se encuentren a nuestra disposición dentro de este proceso, y los que se reciban en cumplimiento de la cautela, y del acuerdo de pago.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

1. Admitir el acuerdo de pago aportado por las partes, y su solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

2. En consecuencia, dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con el acuerdo de pago aportado por las partes.

3. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese.

4. Ordenase la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a nuestra disposición por cuenta de este proceso, al ejecutado, señor Eduardo Carlos Aldana Guerrero, y los que posteriormente lleguen por cuenta del presente proceso, en cumplimiento de la cautela y de conformidad con el convenio de pago, previa suscripción de acta de entrega, dejando las constancias de rigor. De ser necesario fracciónense los depósitos judiciales a que haya lugar.

5. Sin condena en costas.

6. Archívese el expediente, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cordoba - Planeta Rica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18ddb9ee819f86ce8326b6213f48d92eca8bc8bb7f6d7d80113fc250abafde04
Documento generado en 20/08/2021 04:09:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica